

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 1002

RADICADO: 27001 33 33 002 2019 00116 00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO – Incidente de Desacato
DEMANDANTE: CODECHOCO
DEMANDADA: MUNICIPIO LITORAL DEL SAN JUAN

1.- ASUNTO A DECIDIR

Surtido el trámite correspondiente se profiere por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdó, la decisión que en derecho corresponda, con el fin de establecer si el accionado desacató la orden impartida en la sentencia proferida en el expediente de la referencia.

2.- ANTECEDENTES

Mediante Sentencia No. 124 del 08 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Choco, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- ORDENESE AL ALCALDE DE LITORAL DEL SAN JUAN (CHOCO) que conforme la obligacion aludida en el articulo 44 de la Ley 99 de 1993, transfiera a la Corporacion Autonoma Regional para el Desarrollo del Choco, el porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble.”.

3.- TRAMITE PROCESAL:

El accionante mediante escrito del 28 de octubre de 2020, presenta incidente de desacato, indicando que la entidad no ha dado cumplimiento a la Sentencia proferida dentro del presente medio de control.

Con auto de sustanciación No. 321 del 03 de noviembre de 2020, el despacho requirió al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LITORAL DEL SAN JUAN para que dentro de los 03 días siguientes a la notificación del auto se sirva acreditar si ha dado cumplimiento a la orden impartida en las sentencias No. 124 del 08 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Choco.

A lo cual mediante memorial de fecha 09 de noviembre de 2020, el Doctor Jose Keiber Mosquera Asprilla, actuando en calidad de apoderado judicial del Municipio de Litoral del San Juan, manifiesta lo siguiente: *“(…) teniendo en cuenta que el Municipio del Litoral del San Juan, opto como modalidad de recaudo del porcentaje ambiental la sobretasa, pues de manera oportuna desde el año 2019 ha venido cumpliendo la sentencia 124 del 08 de mayo de 2019, reiteramos que el Municipio del Litoral del San Juan, si ha dado y está*

dando cumplimiento a la obligación legal contenida en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, puesto que ha liquidado y ordenado transferir a CODECHOCO el porcentaje ambiental que legalmente le corresponde de los recaudos que ha obtenido por concepto de impuesto predial en lo corrido de la vigencia 2019 y 2020 soportes que anexo al presente.”

4.- CONSIDERACIONES

Para el caso particular, el Municipio del Litoral del San Juan, brindo una respuesta de fondo y allego copia de las trasferencias realizadas a CODECHOCO dando asi cabal cumplimiento a las sentencias en mencion.

Asi las cosas, el despacho se abstendra de iniciar el tramite incidental en contra de la entidad accionada MUNICIPIO DEL LITORAL DEL SAN JUAN. Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

Unico. - ABSTENERSE de INICIAR el trámite incidental en contra del MUNICIPIO DEL LITORAL DEL SAN JUAN, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA

Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p> |
|--|